



RESOLUCION R-Nº 1331-2018

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA
UNIVERSITARIA"

SALTA, 11 OCT 2018

Expte. N° 84/18

VISTO estas actuaciones y el Recurso de Reconsideración presentado por la Sra. Sehila CHAGRA, contra la Resolución R-N° 1090-2018, en su carácter de Vocal de la APUNSa; y

CONSIDERANDO:

QUE por la citada Resolución se convoca a Concurso de antecedentes y oposición para cubrir un (1) cargo Categoría 7 - AUXILIAR ADMINISTRATIVO perteneciente al Agrupamiento Administrativo para la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de esta Universidad.

QUE la Sra. CHAGRA en su Recurso expone como fundamentos lo siguiente: "trae como sustento y reserva a la ley 23.551"; el art. 12 inc. d) del Dcto 366/06 que establece "respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente" y en el art. 12 inc. g) del mismo decreto citado, en la necesidad de advertir a la autoridad superior de cualquier perjuicio a terceros o se trate bajo actos administrativos de establecer privilegios pocos transparentes a cargo de la Universidad, fundados en requisitos incumplibles, salvo la existencia de pre acuerdos o requisitos que no garantizan la igualdad de oportunidades que establece la Constitución -Que la emisión de la Res. R- 1090/18 viola el art. 11 inc. c) del CCT -Dcto. 366/06 que establece la igualdad de oportunidades en la carrera, ya que en relación al temario expresa: "conocimientos sobre el sistema COMDOC III", respondiendo esto a funciones específicas y, según tipificador del CCT citado, se establece para la categoría 07, Auxiliar Administrativo que: "desempeña tareas de carácter elemental, de apoyo a la función administrativa", violando los derechos de los concursantes que no tiene acceso al sistema ofimático mencionado.

QUE ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen N° 18.359 analiza el recurso de reconsideración, y señala que la presentante lo hace invocando la calidad de "vocal" de la asociación sindical APUNSa, por lo que no está legitimada para actuar en representación de la misma y asumir la defensa de intereses generales, ni acredita personería conforme al propio estatuto sindical, la Ley 23.551 y art. 32 de RLNPA y modificatorios y asimismo tampoco se advierte que las constancias obrantes, que la presentante titularice un derecho subjetivo o interés legítimo que habilite la interposición del recurso de acuerdo al art. 84 del RLNPA, por lo que aconseja su rechazo in límite por inadmisibilidad de dicha vía recursiva.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS,

EL VICERRECTOR A/C DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:



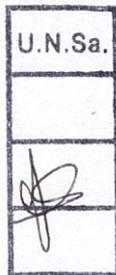
Universidad Nacional de Salta
Rectorado

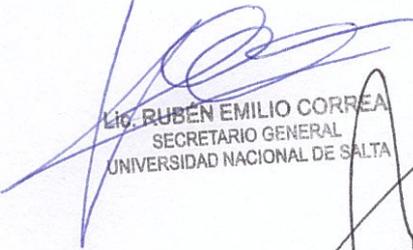
"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA
UNIVERSITARIA"

Expte. N° 84/18

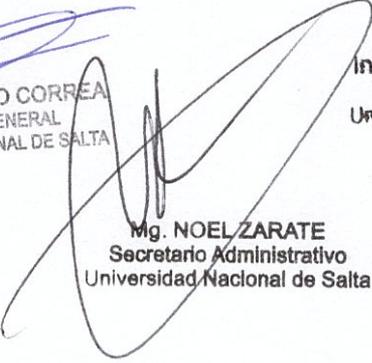
ARTICULO 1°.- Rechazar el Recurso de Reconsideración presentado por la Sra. Sheila CHAGRA, D.N.I. N° 12.958.586, contra la Resolución R-N° 1090-2018, en carácter de in limite por inadmisibilidad de dicha vía recursiva, por los motivos expuestos en exordio de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de esta Universidad y notifíquese a la interesada. Cumplido, siga a MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS a sus efectos y archívese.




LIC. RUBÉN EMILIO CORREA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Ing. Edgardo Ling Sham
Vicerector
Universidad Nacional de Salta


Mg. NOEL ZARATE
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 1331-2018